



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 353

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION Nº2 EN MAYORIA 8/ASUNTO
Nº 280/89 (PROY. DE LEY DE ORGANIZACION PENSION MENSUAL
GRACIAS A LA VIDA A LA SRA. MARIA LUZ MENA FARWAN)

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 280/89.-

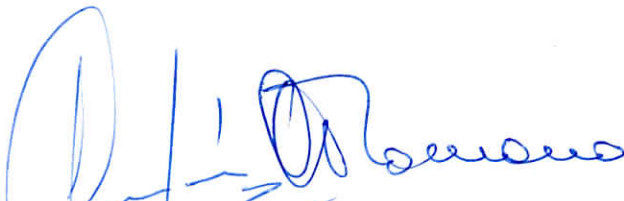
DICTAMEN DE COMISION

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
6 SET 1989	
SEC. 4	Nº 363 HORA 19

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY otorgando pensión mensual graciable por vida a la Sra. María Luzmenia TARUMAN, presentado por el Bloque L.P. -----; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 1º de setiembre de 1989.-


Roberto Gerardo RANDON
Legislador

Juan Manuel ROMERO
Legislador


ROBERTO M. CABEZAS BERRA
Legislador


Carlos DE LORENZO
Legislador


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórgase una pensión mensual graciable por vida a la Señora María Luzmenia TARUMAN, Clase 1928, D.N.I. N° 18.715.961.

ARTICULO 2°.- El importe a que se refiere el Artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión, Categoría 10 de la Administración Pública Territorial que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

ARTICULO 3°.- La beneficiaria de la presente ley gozará de las misma coberturas sociales y en las mismas condiciones que le son brindadas a los agentes de la Administración Pública Territorial.

ARTICULO 4°.- La pensión concedida en el Artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6°.- Para el supuesto de que la destinataria de la presente ley tenga otorgada en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste, para usufructuar de lo otorgado por la presente ley.

ARTICULO 7°.- De forma.-

Roberto Ernesto RAMON
Legislador

Juan Manuel ROMANO
Legislador

Carlos DELorenzo
Legislador

ROBERTO M. CABEZAS SERNA
Legislador

Guillermo C. MUZZOLON
Legislador

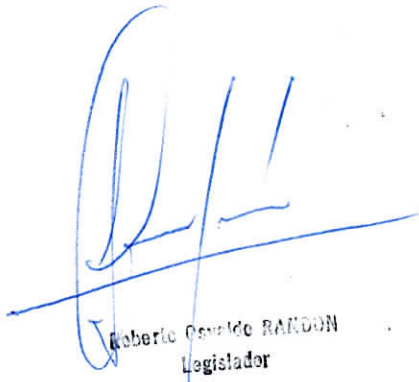


Comodoro en Jefe Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur
HONORABLE LEGISLATURA

FUNDAMENTOS

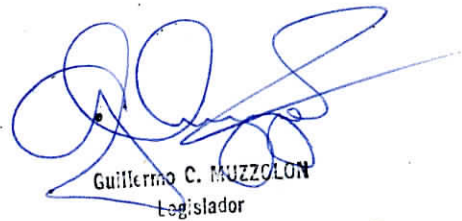
Señor Presidente:

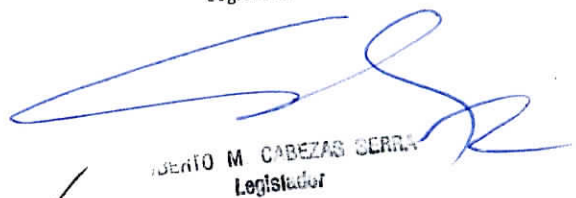
Al solicitar a esta Honorable Cámara quiera tener a bien conceder la pensión que nos ocupa, lo hacemos en la seguridad de que con ello cumplimos con un Acto de Justicia con quienes han aportado años de su vida a la Tierra del Fuego y al País; Ello es así en la medida en que somos parte de ese conocimiento y por eso / entendemos que cumplir con este cometido es también cumplir con la sociedad que nos eligió para velar por sus intereses, que son en definitiva los de cada uno de nosotros los que aquí vivimos.-


Roberto Osvaldo RANDON
Legislador


Juan Manuel ROMANO
Legislador


Carlos DELORENZO
Legislador


Guillermo C. MUZZOLON
Legislador


Roberto M. CABEZAS SERRA
Legislador